	AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL
	CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
	No. COC-EDV-001-2026
	REQUISITOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) *Complementaria a la COC-ATL-002-2018*

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
No. COC-EDV-001-2026

1. DENOMINACIÓN:

REQUISITOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS).

2. OBJETIVO:

Complementar la COC-ATL-002-2018 para establecer, de modo provisional, la cobertura mínima de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, las condiciones mínimas de la póliza y los mecanismos de presentación y verificación que deben cumplir los operadores de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) en el espacio aéreo hondureño.

3. NORMATIVA DE REFERENCIA:

a) Ley de Aeronáutica Civil, artículos 10, 18 numeral 2) literal b), 56-A, 148, 149, 265 al 274, 281, 289, 289-B, 293 numeral 9) y 309, y Título XVI (Infracciones y Sanciones), y su Reglamento de Aplicación, artículos 12, 15, 19 literal d), 183, 228, 229, 230 al 232 y 237.

b) Circular de Obligatorio Cumplimiento COC-ATL-002-2018, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), Registro de Operadores y Limitaciones de Operación de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS).

c) Regulación de Aeronáutica Civil RAC-02: Reglas del Aire, Apéndice 8.

d) Circular 328 y Documento 10019 de la OACI.

e) Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 19, 20, 25, 26, 32 y 40; y Ley General de la Administración Pública, artículos 7 y 8.

4. APLICABILIDAD:

Esta Circular aplica a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y a las instituciones civiles del Estado de Honduras que operen o pretendan operar RPAS en el espacio aéreo hondureño, en los siguientes casos:

a) RPAS de uso comercial e institucional/gubernamental, independientemente de su peso.

b) RPAS de uso privado con masa máxima de despegue igual o superior a 0.25 kg (categorías Mini, Pequeño y Grande de la sección 7 de la COC-ATL-002-2018), sujetos a registro conforme a la COC-ATL-002-2018.

Esta Circular no aplica a los RPAS utilizados para actividades y operaciones propias de las Fuerzas Armadas del Estado de Honduras ni a las actividades de aeromodelismo señaladas en la sección 4 de la COC-ATL-002-2018.

5. BASE JURÍDICA:

La presente Circular se emite dentro de los preceptos de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como la autoridad encargada de dictar las normas y ejercer la supervisión y vigilancia sobre las actividades de aviación civil, y con el objetivo de preservar la seguridad operacional y proteger los bienes y la integridad de terceros en la superficie. Sus disposiciones son de carácter transitorio hasta la emisión y publicación de la RAC correspondiente.

6. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Además de las definiciones contenidas en la COC-ATL-002-2018, para efectos de esta Circular se entenderá por:

a. **ASEGURADOR:** Entidad aseguradora autorizada para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o, tratándose de operadores o RPAS extranjeros, institución de seguros de reconocida solvencia económica conforme al artículo 281 de la Ley de Aeronáutica Civil.

b. **ASEGURADO:** Operador del RPAS, persona natural o jurídica, que contrata la póliza.

c. **COBERTURA MÍNIMA:** Suma asegurada mínima por evento, expresada en DEG, que debe amparar la póliza de responsabilidad civil según la masa máxima de despegue del RPAS.

d. **DEG:** Derecho Especial de Giro, unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional (FMI).

e. **MTOW:** Masa máxima de despegue del RPAS, declarada por el fabricante y consignada en el registro del equipo.

f. **TERCERO:** Toda persona o bien que no forme parte de la operación del RPAS y que se encuentre en la superficie terrestre o acuática, o a bordo de otra aeronave.

g. **PÓLIZA:** Contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que ampara la operación del RPAS.

7. OBLIGACIÓN DE CONTAR CON SEGURO:

Todo operador comprendido en la sección 4 de esta Circular debe contar, durante toda la operación, con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare los daños a terceros causados por el RPAS, incluida su operación por el piloto remoto, el observador o cualquier usuario autorizado, así como la operación supervisada de menores de edad prevista en la sección 14 de la COC-ATL-002-2018, comprendiendo como mínimo:

a) Lesiones corporales y muerte de terceros.

b) Daños materiales a bienes de terceros, incluidas otras aeronaves.

Ningún RPAS podrá ser inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, ni obtener autorización de operación comercial, institucional/gubernamental o especial, sin acreditar

la póliza conforme a esta Circular. La póliza se inscribirá en la Sección de Control Administrativo del Registro Aeronáutico Nacional, conforme al artículo 66 numeral 3) literal c) de la Ley de Aeronáutica Civil.

8. COBERTURA MÍNIMA:

La cobertura mínima por evento será la siguiente, según la masa máxima de despegue (MTOW) del RPAS:

MTOW (masa máxima de despegue)	COBERTURA MÍNIMA (DEG)
Inferior a 0.25 kg	Uso privado: No aplica. Uso comercial o institucional/gubernamental: 5,000 DEG
Desde 0.25 kg hasta 5 kg	5,000 DEG
Más de 5 kg hasta 25 kg	7,500 DEG
Más de 25 kg hasta 50 kg	9,000 DEG
Más de 50 kg hasta 150 kg	14,500 DEG
Más de 150 kg	Conforme al artículo 271 de la Ley de Aeronáutica Civil

Para RPAS de más de 150 kg se aplicará la cobertura mínima que corresponda a las aeronaves tripuladas de masa equivalente conforme a lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley de Aeronáutica Civil.

En las autorizaciones especiales de operación previstas en las secciones 10 y 17 de la COC-ATL-002-2018, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá exigir, con base en la evaluación de riesgo a la seguridad operacional, una cobertura superior a la mínima de la tabla anterior, la cual se consignará en la autorización respectiva.

La cobertura mínima establecida no limita la responsabilidad del operador ni el derecho de los terceros afectados a ser resarcidos por la totalidad de los daños sufridos. Se recomienda a los operadores contratar coberturas superiores de acuerdo con la naturaleza y riesgo de su operación.

9. CONVERSIÓN DEL DEG:

Para verificar el cumplimiento de la cobertura mínima, el monto en DEG se convertirá a la moneda de la póliza utilizando la tasa de conversión publicada por el Fondo Monetario Internacional a la fecha de emisión o renovación de la póliza. En caso de siniestro, la indemnización se regirá por lo pactado en la póliza y por el artículo 309 de la Ley de Aeronáutica Civil y demás legislación aplicable.

10. CONDICIONES MÍNIMAS DE LA PÓLIZA:

La póliza debe contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y datos de identificación del asegurado.

b) Identificación del RPAS asegurado: marca, modelo, número de serie, año de fabricación, MTOW y número de registro asignado por el Registro Aeronáutico Nacional.

c) Tipo de responsabilidad cubierta (Responsabilidad Civil y daños a terceros) y suma asegurada por evento.

d) Cobertura territorial que comprenda el espacio aéreo y el territorio de Honduras.

e) Fechas de inicio y vencimiento de la vigencia.

f) Compromiso del asegurador de notificar a la AHAC la cancelación, suspensión o no renovación de la póliza con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

11. PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN:

a) La copia de la póliza, o el certificado de seguro emitido por el asegurador, se presentará junto con la solicitud de inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional y con las solicitudes de autorización previstas en las secciones 15, 16 y 17 de la COC-ATL-002-2018.

b) La Sección de RPAS y el Registro Aeronáutico Nacional verificarán que la póliza cumpla con la cobertura mínima y las condiciones de esta Circular.

c) El operador deberá mantener una copia de la póliza vigente a disposición de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil durante sus operaciones.

12. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y SUSPENSIÓN:

El operador es responsable de renovar la póliza antes de su vencimiento y de presentar la constancia de renovación ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. La póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período de la autorización otorgada conforme a la sección 18 de la COC-ATL-002-2018. Ningún RPAS podrá operar con póliza vencida o con cobertura inferior al mínimo exigido. Constatada tal situación, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá ordenar, mediante acto motivado, la suspensión inmediata de las operaciones como medida preventiva, conforme a los artículos 19 literal d), 229 y 231 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, hasta que se acredite una póliza vigente y conforme, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio y de revocación previsto en la sección 20 de la COC-ATL-002-2018.

13. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los operadores con RPAS ya registrados o con autorizaciones vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Circular dispondrán de un plazo de tres (3) meses para presentar la póliza conforme a lo aquí establecido.

14. REVISIÓN DE LA COBERTURA MÍNIMA:

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil revisará periódicamente los montos de cobertura mínima establecidos en la sección 8, considerando la evolución de las operaciones RPAS, la experiencia de siniestralidad, las condiciones del mercado asegurador y las disposiciones que emita la OACI.

15. INFRACCIONES Y SANCIONES:

El incumplimiento de las disposiciones de esta Circular, incluyendo la operación de un RPAS sin póliza vigente o con cobertura inferior a la mínima, será sancionado conforme al régimen de Infracciones y Sanciones contenido en el Título XVI de la Ley de Aeronáutica Civil, en particular los artículos 289, 289-B y 293 numeral 9), y su Reglamento de Aplicación, y podrá dar lugar, previo el procedimiento correspondiente, a la revocación de las autorizaciones y permisos otorgados según lo previsto en la sección 20 de la COC-ATL-002-2018. Este supuesto se adiciona a los previstos en la sección 19 de la COC-ATL-002-2018.

16. RELACIÓN CON LA COC-ATL-002-2018:

La presente Circular complementa y precisa las disposiciones de la COC-ATL-002-2018 relativas al seguro de responsabilidad civil, contenidas en las secciones 9 B) numeral 4, 13 numeral 9, 15 numeral 4, 16 numeral 4 y 17 numeral 5. En todo lo demás continúa vigente la COC-ATL-002-2018.

17. COORDINACIÓN:

La Sección de RPAS a través del departamento de Estándares de Vuelo coordinará la aplicación de esta Circular, la atención de consultas de los operadores y la comunicación con el sector asegurador, y podrá emitir instructivos para su implementación.

18. VIGENCIA:

La presente Circular de Obligatorio Cumplimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la República "LA GACETA" y se mantiene hasta la emisión y publicación de la Regulación Aeronáutica Civil (RAC) respectiva.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

ABOG. BELKIS ESTELA ESCOBAR SANDOVAL
DIRECTORA EJECUTIVA

ABOG. JUAN MAURICIO VILLALOBOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO